BICENTENARIO PERÚ 2021

LORETO GOBIERNO REGIONAL TODOS

0074 Amazonas

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
15 AGO 2024
RECEPCIÓN DOCUMENTARIA
Hora: 8:18

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 114-2024-GRL-GGR-GRA

Belén, 14 AGO 2024

VISTO: la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000450 de fecha 03 de mayo del 2024, el Oficio N°0074-2024-GRL-GRA-OELYSG/ACI-A de fecha 27 de mayo de 2024, el Informe Técnico N° 002 - 2024-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIB, el Informe Técnico N° 006 - 2024-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIB, el Informe Legal N°614-2024-GRL-GGR-GRAJ de fecha 5 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y demás modificatorias vigentes, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, conforme a la Ley N°27783, - Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas*", y la Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala que, "*cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*";

Que, mediante la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000450, de fecha 03 de mayo del 2024, el Gobierno Regional de Loreto contrató con el proveedor BARDSAME SAC, para la adquisición de semillas de rápido crecimiento para el PIP "RECUPERACION DE BOSQUEZ DEGRADADOS EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA CARRETERA LAGUNA – ARAHUANTE, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2470723, en atención al requerimiento realizado por la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, con un plazo de entrega de hasta 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de haber recepcionado la orden de Compra en el almacén central del Gobierno Regional de Loreto.

Con fecha 06 de junio del 2024, se ha emitido el INFORME TÉCNICO N° 002 - 2024-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIB, suscrito por la Economista SARVIA ESTEFANY RIOS RIVAS, Jefe del Área de Coordinación Interna de Bienes, quien ha señalado en su conclusión lo siguiente: "*Que, con Orden de Compra – Guia de Internamiento N° 000450-2024, de fecha 03 de mayo del 2024, con Registro SIAF 6470-2024, por el monto de S/. 7,520.00 (Siete Mil Quinientos veinte con 00/100 Soles), a favor del proveedor BARDSAME SAC, con RUC N° 20609478137, hacer de conocimiento al proveedor previamente mencionado, el incumplimiento en la entrega de bienes, asimismo porque el monto excede el 10% de penalidad, establecido en el artículo 162° del*

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 114-2024-GRL-GGR-GRA

Belén, 14 AGO 2024

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos antes expuestos, salvo mejor parecer".

Que, con fecha 17 de junio del 2024, se ha emitido el INFORME TÉCNICO Nº 006 -2024-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIB, suscrito por la Economista SARVIA ESTEFANY RIOS RIVAS, Jefe del Área de Coordinación Interna de Bienes, quien ha señalado en su conclusión lo siguiente: " *(…) Que, mediante* ***Oficio N°312-2024-GRL/GGR/GRDFFS, de fecha 08 de Marzo del 2024,*** *la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, solicita contratación de bienes: "****Adquisición De Semillas De Rápido Crecimiento Bolaina Y Capirona*** *NO PIP:* ***CUI N°2470723****, Recuperación De bosques Degradados En El Área De Influencia De La Carretera, Laguna -Arahuante, Distrito De Lagunas , Provincia De Alto Amazonas, Departamento de Loreto", para lo cual se adjunta Especificaciones Técnicas para la adquisición del bien indicado; sin embargo con fecha 27 de mayo del 2024, el jefe del Área de Coordinación Interna de Almacén, comunica a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, sobre el incumplimiento de entrega (****ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE RÁPIDO CRECIMIENTO BOLAINA Y CAPIRONA****) de la* ***Orden de Compra N°000450-2024****, a nombre de la empresa* ***BARDSAME SAC****, de fecha 03 de mayo del 2024 (…); entendiéndose con ello, que el proveedor de acuerdo a las* ***especificaciones técnicas*** *para la contratación de bienes, se advierte que la entidad podrá resolver el contrato de conformidad con los dispuesto en el artículo 1371° del código civil y se hará con conocimiento por escrito al proveedor dentro del plazo de tres (03) días calendarios (…)*

APLICACIÓN:

MONTO CONTRATADO	S/7,520.00				
PENALIDAD DIARIA	FORMULA			CALCULO	DIARIO S/
	0.1	*X*	*S/7,520.00*	*S/752.00*	S/125.33
	0.4	*X*	*15*	*6*	

Para bienes y servicios en general y consultorías, **donde F** tendrá los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días calendarios: **F=0.40**

PENALIDAD	DIAS A PENALIZAR	TOTAL
	15	S/1,880.00

MAXIMA PENALIDAD	S/752.00

ENTREGA	*INICIO*	*FIN*
FECHA INICIO	8/05/2024	22/05/2024
FECHA ACTUAL	6/06/2024	
DIAS DE ATRASO	15	

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 114-2024-GRL-GGR-GRA

Belén, 14 AGO 2024

ITEM	PENALIDAD CALCULADA POR DEMORA DE LA EJECUCION DE LA COMPRA POR DÍAS DE RETRASO	MAXIMA APLICACIÓN 10% de la ORDEN
1	S/1,880.00	752
TOTAL, A APLICAR = 752		

Nuevo Importe de Orden de Compra N°000450-2024	**7,520.00**
Menos (-)	
Penalidad Total (máxima aplicación de penalidad 10%)	**752**

Que, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, se aplica conforme al Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato o tramo. Las penalidades por mora consideradas en el caso de una compra y/o servicio por proceso tradicional, es decir, se aplicará el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para efectos de penalidades por retraso injustificado. Ahora bien, el cálculo de la penalidad a la Orden de compra y el plazo total.

Que, en consecuencia, en vista que el monto a penalizar "**EXCEDE EL VALOR PERMITIDO SEGÚN LEY (10%)".** Si bien es cierto la Adjudicación sin Procedimiento correspondiente a la adquisición de Materiales de Construcción, por montos menores o iguales a 8 UIT, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) remitió la OPINIÓN N°128-2017/DTN, en el cual menciona lo siguiente: "*Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el cual determinarán los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado. Por consiguiente ; en el **artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** precisa la potestad sancionadora del tribunal OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, sub contratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (…), estableciendo en el literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, en el artículo 259° del RLCE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas*".

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, regula los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, y que entre las cuales se encuentra: "***Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco***";

Que, en ese contexto, la adquisición de bienes mediante la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000450, de fecha 03 de mayo del 20214, se encuentra excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, debido que el monto de dicha compra asciende a la suma de S/. 7,520.00, que no supera las 8 IUIT;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 114-2024-GRL-GGR-GRA

Belén, 14 AGO 2024

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 379-2021-GRL-GGR, de fecha 19 de octubre del 2021, ha aprobado la DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-GRL-GGR-GRA-OELySG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIMIENTO Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UITS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", que en el punto VIII del ANEXO N° 1 "FORMATO DETERMINACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES -ESPECIFICACIONES TECNICAS", ha señalado penalidad conforme a lo siguiente:

"El Gobierno Regional de Loreto aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso injustificado, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto de la contratación. La penalidad se aplica a partir del día siguiente de concluido el plazo establecido en la orden de compra, o del vencimiento del plazo para el levantamiento de las observaciones.
Para calcular la penalidad por mora se debe emplear la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{0{,}40 \times \text{plazo en días.}}$$

Penalidad total = penalidad diaria x cantidad de días de atraso.

Que, asimismo de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION DE BIENES de la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000450, en el punto 5.9 otras penalidades aplicables, señala:
"En caso de atraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la Orden de Servicio, el Gobierno Regional de Loreto. Aplicará al Locador una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Orden de Servicio vigente o de ser el caso del item que debió ejecutarse. Esta pena será deducida de los pagos a realizarse.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{0{,}40 \times \text{plazo en días.}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F= 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la Orden de Servicio o Item que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

Asimismo, la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000450, de fecha 03 de mayo del 2024, en la segunda página ha señalado lo siguiente: "el incumplimiento del contrato en la entrega de los bienes fuera del plazo previsto, se aplicará la penalidad respectiva, de acuerdo al artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado":

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 114-2024-GRL-GGR-GRA

Belén, 14 AGO 2024

Que, en ese contexto, las normas aplicables al caso, regulan sobre la aplicación de penalidad por mora, en caso se demuestre retraso injustificado, en el presente caso la jefa del Área de Coordinación Interna de Bienes, mediante los informes señalados en la referencia b y d, ha demostrado que el Locador Empresa BRDSAME SAC, no ha cumplido sus obligaciones contractuales dentro del plazo señalado en la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000450, motivo por la cual se determinó la aplicación de penalidad por mora, por haberse demostrado que el mayor plazo son días injustificado; siendo así, la aplicación de penalidad se encuentra conforme a Ley.

Que, por otro lado, al haberse demostrado que la penalidad ha superado el 10% del monto total de la Orden de Servicio, es materia de análisis si corresponde resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000450, de fecha 03 de mayo del 20214, en este caso, las normas que regulan la contratación directa menores o iguales a 8 UIT, no regula sobre la resolución de la Orden de Compra, como es la DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-GRL-GGR-GRA-OELySG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIMIENTO Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UITS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO" y las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION DE BIENES,

Es preciso señalar que la DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-GRL-GGR-GRA-OELySG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIMIENTO Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UITS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", no ha señalado, la prelación de las normas en que debe aplicar en caso de vacío; además, no se ha regulado sobre las causales y el procedimiento de resolución de contrato u orden de servicio u compra, menores a 8 UIT. El Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido una GUIA PARA LAS CONTRATACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS POR MONTO IGUALES O MENORES A 8UIT, de ella se aprecia en sus anexos, que indica que la Entidad debe regular las casuales y procedimiento de resolución de contrato de la orden de servicios u orden de compra, en consecuencia, al no haberse regulado la misma en la Directiva citada; se debe aplicar de forma supletoria como así se entiende de lo descrito en el numeral 6.13 de la Directiva citada cuando señala: "***la entrega del bien o servicio se efectuara dentro del plazo indicado en la Orden de Compra o Orden de Servicio, (que es la formación del contrato), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada que impida al proveedor entregar el bien o ejecutar el servicio, lo cual se regirá por las normas del Código Civil***", sin embargo, dicha norma tampoco regula, la resolución de contrato por haber superado el máximo de la penalidad.

En ese contexto, se debe aplicar la norma de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en este caso el articulo el inciso b) del numeral 164.1 del articulo 164° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el articulo 36 de la ley, en los casos en que el contratista: ***"haya llegado a acumular el máximo de la penalidad por mora (...)***"; y su procedimiento se encuentra regulado en el artículo 165° del RLCE, numeral 165.4 ***"la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto maximo de penalidad por mora (...)"*** ,

Bajo ese contexto, se aprecia del expediente administrativo, que el proveedor Empresa BARDSAME SAC, no ha cumplido con su obligación contractuales, razón por la cual la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, le está aplicando la penalidad por mora y que la misma supera el 10% del monto de la Orden de Compra, en consecuencia, corresponde resolver el contrato previsto en la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000450. Conforme lo señala los articulo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 114-2024-GRL-GGR-GRA

Belén,

Que, mediante Informe Legal N°614-2024-GRL-GGR-GRAJ de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncia opinando que resulta procedente la Resolución de Contrato previsto en la Orden de Compra-Guía de Internamiento N°0000450, por la causal de haber acumulado el máximo de la penalidad por mora;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento asimismo el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Loreto aprobado con Ordenanza Regional Nº 04-2022-GRL-CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 093-2023-GRL-GR y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Administración y la Oficina de Logística y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER, la Orden de Compra N°0000450-2024 de fecha 03 de mayo de 2024 **con Registro SIAF 6473-2024, por el monto de S/.7.520.00 (Siete mil Quinientos Veinte y 00/100 soles)** correspondiente al proveedor **BARDSAME SAC, con RUC N°20609478137, por el incumplimiento en la entrega de bienes**, asimismo porque el monto excede el 10% de penalidad, establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales realice las funciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR, al contratista el contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta los lineamientos específicos establecidos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4°- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prepare la documentación a remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a los hechos que pudieren dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO 5°- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información realizar la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CPC Kharel Edward Rodriguez Arteaga
Gerente Regional de Administración